

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el 06 de junio de 2022 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el termino de diez (10) días con que contaba la parte demandante para pronunciarse con respecto a las excepciones propuestas por la parte demandada, dentro de dicho término la parte demandante se pronunció al respecto. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia Q., 08 de agosto de 2022

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ

SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Radicado No. 630014003006-2020-00105-00

Armenia Quindío, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 443, y en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G. del proceso, se procede a señalar el DÍA VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a las dos de la tarde (2:00 p.m.), para llevar a cabo la audiencia pública de que tratan los artículos mencionados.

Se advierte a las partes que en la audiencia se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. P., entre ellas, la recepción de los interrogatorios oficiosos, conciliación, fijación del litigio entre otras. Igualmente, se le advierte a las partes que su inasistencia a la audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso (artículo 372 núm. 4 del C.G.P.).

El despacho deja expresa constancia que la fecha señalada para la audiencia es tomada de acuerdo a la disponibilidad del despacho. Así mismo que, la audiencia mencionada se realizará de forma virtual y, en consecuencia, a las partes y sus apoderados, previo a la fecha que se fija, se les enviará al correo electrónico reportado para notificaciones judiciales, el link de acceso a la respectiva diligencia y será deber de las partes informar al despacho, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, en caso de no contar con los medios tecnológicos necesarios para tal fin y, con ello poder adoptar las decisiones de rigor, a fin de evitar aplazamientos de última hora.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, se dispondrá a decretar las pruebas pedidas por las partes, así:

1) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

-Téngase como pruebas a favor de esta parte los documentos que fueron aportados al proceso con la demanda.

-Abstenerse de decretar la remisión de copias del proceso sucesorio 3-2011-00176-00, como consecuencia a que no se demostró haberse remitido derecho de petición, tal y como lo exige el numeral 10 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 173 ibidem.

INTERROGATORIOS DE PARTE: A JOSÉ ALEJANDRO SANCHEZ MONTOYA, BEATRIZ EUGENIA SANCHEZ MONTOYA, CLAUDIA ISABEL SANCHEZ MONTOYA y MARGARITA ROSA SÁCHEZ MONTOYA. (DEMANDADOS). Se agotarán de manera concentrada conforme a lo dispuesto en el Art. 372 del C.G. del Proceso.

2) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas a favor de esta parte los documentos que fueron aportados al proceso junto con el escrito de excepciones presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO
JUEZ

LMGR.
(ARCHIVO 03)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN EL ESTADO

Nº 129 DEL 11 DE AGOSTO DE 2022

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARÍA

Firmado Por:
Silvio Alexander Belalcazar Revelo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad10fce98ad1f83cb6735a1818ad7bc7c6e401fe7aeddaf04121c230aa8dd3ad**

Documento generado en 10/08/2022 10:06:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>